



CI.004/0491/14/0
Bogotá D.C., 8 de julio de 2014

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
Calle 26 # 59 – 51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A # 59 – 42 Torre 4 Piso 2
Ciudad.
Tel. 3791720 ext. 1236

Ref.: Concurso de Méritos Abierto
VJ-VGC-CM-002-2014

Estimados Señores

Una vez revisado el informe de evaluación del concurso de la referencia publicado el pasado 1° de julio, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Proponente No. 2. CONSORCIO INTERCOM 4G. Módulos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

1. Fecha de constitución de las firmas integrantes del consorcio

El subnumeral 4.4.1.4., del numeral 4.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de los pliegos de condiciones establece:

"4.4.1.4 Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más. En el evento en que un proponente se presente a uno, 2 o más módulos, deberá acreditar que el termino de duración de la persona jurídica es igual al plazo total estimado del contrato para el modulo que tenga el mayor plazo y 5 años más."

Además el subnumeral 4.4.1.7., dice:

"4.4.1.7 En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de interventoría de la constitución de la sociedad si se presenta bajo Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 1)."

La firma COPEBA Ltda. NO CUMPLE con este requisito, tal como lo cómo evalúa la Entidad y como se evidencia en el certificado de existencia de ésta y en la **NO inclusión del compromiso en la carta de presentación (Anexo 1)**, por lo tanto por tratarse de una exigencia para participar en el presente concurso, solicitamos el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el proponente No. 2 consorcio INTERCOM 4G.

Proponente No. 6. CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G. Módulos 1 a 9

1. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 3., aportado por la firma INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S., firma integrante del consorcio:
Interventoría de la construcción del proyecto Conexión Vial Aburrá - Rio Cauca (Túnel de Occidente),

El documento incluido como soporte de la experiencia certifica el valor TOTAL del contrato y el valor certificado **incluye el valor de los contratos adicionales**, sin la posibilidad de convertirlos a SMMLV de su suscripción, lo que va en contravía a las reglas establecidas por el pliego de condiciones que solicita discriminar el valor del contrato principal en SMMLV de la fecha de inicio y de cada uno de los contratos adicionales en SMMLV de la fecha de su suscripción.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato debido a que es imposible determinar el valor en SMMLV tal como lo solicitaba el pliego de condiciones. Tomar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

2. Formato No. 7. Experiencia específica, contratos aportados por la firma SEG INGENIERA S.A.S., firma integrante del consorcio:

Contrato de orden 3: Experiencia específica

Consultoría y asistencia para la realización del control y vigilancia de las obras: Autovía A-66 ruta de la plata carretera N-630 de Gijón al puerto de Sevilla. Tramo: Morales del Vino- Corrales provincia de Zamora

y

Contrato de orden 4: Experiencia específica

Consultoría y asistencia para la realización del control y vigilancia de las obras: Autovía A-63 de Aviedo a La Espina. Tramo: Salas - La Espina (1a calzada)"

Las certificaciones aportadas como soporte a estos contratos, corresponden a la firma SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A. quien NO es integrante del proponente, si bien es cierto SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A. es accionista de la firma SEG S.A.S. y esta última tiene menos de tres años de constituida, la posibilidad de aportar experiencia de los socios de una persona jurídica cuando cuente menos de tres (3) años solamente aplica para la experiencia general tal como lo determina claramente el pliego en el numeral 4.10.2 (j).

Ahora bien para acreditar la experiencia de los socios o accionistas como experiencia específica del proponente o de sus integrantes, el pliego establece ciertas condicionantes en el numeral 4.10.3.:

*"Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se **considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.**" La negrilla es nuestra*

Así las cosas, el pliego establece que un proponente o integrante puede acreditar experiencia a través de su matriz y que se considera matriz exclusivamente cuando se verifiquen dos condiciones, la primera que tiene el cincuenta y uno (51%) o más del capital y, la segunda **que se acredite una situación de control.**

Adicionalmente, el pliego establece en el mismo numeral 4.10.3. que el proponente o sus integrantes **deberán acreditar la situación de control** y establece los mecanismos y documentos a través de los cuales la Entidad verificará **la situación de control:**

*"El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) **deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:***

*Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la **situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la***

inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas." La negrilla es nuestra.

Para el caso del integrante SEG S.A.S. por el hecho de ser colombiano, era necesario que demostrara la situación de control entre SEG S.A.S. y la firma Sondeos, Estructuras y Geotecnia S.A., exclusivamente a través del Certificado de existencia y representación legal, hecho que NO sucedió, tal como se demuestra a folios 46 a 49 de su propuesta.

La subsanación del Certificado de existencia y representación legal sería inocua ya que el registro de la situación de control se realizaría con posterioridad a la fecha de cierre del Concurso de méritos, y adicionalmente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, los documentos que soportan la experiencia específica son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna.

Ahora bien, no puede la Entidad desconocer las reglas establecidas por ella misma en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones y verificar la situación de control en otros documentos. Cabe resaltar además, que la obligatoriedad de la inscripción de la Situación de Control no proviene exclusivamente de los pliegos, sino que es una exigencia de la ley colombiana y su omisión da lugar a la imposición de multas, por lo que mal haría tanto la Entidad como el proponente en obviar dicho requisito que debe verificarse exclusivamente en el Certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad no tener en cuenta los contratos aportados por la firma SEG S.A.S. como experiencia específica por no cumplir con lo determinado en el pliego de condiciones y en la ley colombiana.

Proponente No. 10. CONSORCIO A&I. Módulos 1 a 9

1. Formato No. 6. Experiencia General, Módulos 2 y 4, contrato de orden 4, aportado por la firma INTERSA S.A., firma integrante del consorcio

Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de la adecuación de la Troncal Américas al sistema Transmilenio, Tramo 1 entre Puente Aranda y la Carrera 70B, en Bogotá D.C.

El documento incluido como soporte de la experiencia certifica el valor TOTAL del contrato y el valor certificado **incluye el valor de los contratos adicionales**, sin la posibilidad de convertirlos a SMMLV de su suscripción, lo que va en contravía a las reglas establecidas por el pliego de condiciones que solicita discriminar el valor del contrato principal en SMMLV de la fecha de inicio y de cada uno de los contratos adicionales en SMMLV de la fecha de su suscripción.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato debido a que es imposible determinar el valor en SMMLV tal como lo solicitaba el pliego de condiciones. Tomar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

2. Formato No. 6. Experiencia General, Módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, contrato de orden 5, aportado por la firma INTERSA S.A., firma integrante del consorcio.

Interventoría para el mejoramiento y pavimentación de la carretera Fuente de Oro-Puerto Lleras-cruce Puerto Rico-Puerto Arturo-San José del Guaviare, sector Fuente de Oro-Puerto Lleras, K0+00 al K20+00.

El documento incluido como soporte de la experiencia certifica el valor TOTAL del contrato y el valor certificado **incluye el valor de los contratos adicionales**, sin la posibilidad de convertirlos a SMMLV de su suscripción, lo que va en contravía a las reglas establecidas por el pliego de condiciones que solicita discriminar el valor del contrato principal en SMMLV de la fecha de inicio y de cada uno de los contratos adicionales en SMMLV de la fecha de su suscripción.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato debido a que es imposible determinar el valor en SMMLV tal como lo solicitaba el pliego de condiciones.

Tomar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

3. Formato No. 6. Experiencia General. Módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, contrato de orden 6: contrato aportado por la firma INTERSA S.A., firma integrante del consorcio

Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de la adecuación de la Troncal Américas al sistema Transmilenio, Tramo 1 entre Puente Aranda y la Carrera 70B, en Bogotá D.C.

El documento incluido como soporte de la experiencia certifica el valor TOTAL del contrato y el valor certificado **incluye el valor de los contratos adicionales**, sin la posibilidad de convertirlos a SMMLV de su suscripción, lo que va en contravía a las reglas establecidas por el pliego de condiciones que solicita discriminar el valor del contrato principal en SMMLV de la fecha de inicio y de cada uno de los contratos adicionales en SMMLV de la fecha de su suscripción.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato debido a que es imposible determinar el valor en SMMLV tal como lo solicitaba el pliego de condiciones. Tomar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

4. Formato No. 7. Experiencia Específica, todos los módulos, contrato de orden 2, aportado por la firma AYESA COLOMBIA S.A.S., firma integrante del consorcio.

Control y vigilancia de las obras nuevo acceso al Aeropuerto de Córdoba, Tramo A-4 a N-437, Provincia de Córdoba

Solicitamos respetuosamente a la Entidad mantener la calificación de NO CUMPLE asignada al contrato en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA, teniendo en cuenta que el documento que se aporta como soporte de la experiencia solicitada no se encuentra debidamente firmado ni identifica la calidad de quien debería firmarlo.

Igualmente, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, solicitamos a la Entidad no aceptar subsanación alguna sobre este contrato, ya que fue aportado como Experiencia Específica, y los documentos que la soportan son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna que modifique el puntaje asignado al proponente.

Proponente No. 12. CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G. Módulos 2 a 9

1. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 1 Integrante no líder y Formato No. 7. Experiencia Específica, contrato de orden 1, aportado por la firma C&M Consultores S.A., firma integrante del consorcio.

Realizar la interventoría técnica y operativa de las etapas preoperativas y operativo asociadas a la implementación de TRECE (13) Contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del esquema del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO SITP: 1) USAQUEN, 2)ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRNACA, 9)KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME

En los folios Nos. 375 a 382 del sobre No. 1, el proponente adjunta copia de la certificación y adición del contrato No. 80 de 2012, donde se evidencia que el contrato NO CUMPLE con lo solicitado en los pliegos de condiciones y adendas para el cumplimiento de la experiencia general y específica, numerales 4.10.1 y 5.1.1., respectivamente:

...“SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”...

Según el numeral 1.3. DEFINICIONES, del pliego de condiciones el concepto de infraestructura de transporte es:

“Infraestructura de Transporte”. Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano”

Este contrato es aportado como experiencia general y específica, en esta última y en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, solicitamos a la Entidad no aceptar subsanación alguna, teniendo en cuenta que los documentos incluidos por el proponente en su propuesta y que soportan la experiencia específica son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna que modifique el puntaje asignado al proponente.

Por lo tanto la propuesta del Proponente No. 12. CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G, debe mantener la calificación de RECHAZADA tal como fue evaluada por la Entidad.

Proponente No. 13. CONSORCIO EPSILON COLOMBIA. Módulos 1 a 9

1. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 2, y Formato No. 7. Experiencia Específica contrato de orden 3, aportado por la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA., firma integrante del consorcio

IDU-183-1997 Interventoría Técnica y Administrativa del contrato de Obra Pública para la construcción de la Avenida Cali de la Calle 13 a la Avenida Villavicencio

- a. El oferente dentro su propuesta aporta únicamente, para la acreditación de la experiencia general y específica, copia de la certificación, donde NO se evidencia la fecha de suscripción de la o las adiciones del contrato, para lo cual la Entidad pide subsanar este documento.

Sin embargo, para el caso de la experiencia específica, tanto para las condiciones de desempate, solicitamos respetuosamente tomar únicamente el **valor inicial del contrato**, que es la información que certificó debidamente el proponente. Aceptar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente y no mide en condiciones de igualdad a todas las propuestas, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes al inicio del contrato y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

Adicionalmente, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, NO se podrá adicionar o complementar ningún documento para la experiencia específica por ser un requisito calificable, necesario para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna que modifique el puntaje asignado al proponente.

Así las cosas cualquier subsanación hecha por el oferente únicamente deberá ser tomada para la experiencia general y no para la experiencia específica.

- b. Adicionalmente, solicitamos corregir el valor incluido en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA, que consideramos corresponde a lo siguiente:
 - \$ 846.616.736 (valor del contrato inicial de acuerdo al folio 017 Sobre 1A) afectado por el SMMLV de año de inicio del contrato, es decir 1998, que corresponde a \$203.826 afectado por el porcentaje de participación del integrante en el consorcio que desarrolló el proyecto, es decir el 40%:

- $846.616.736 / 203.826 = 4.153,62$ SMMLV / 40% = **1.661,45 SMMLV** y no a 2586.79 cómo erróneamente se incluye en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA, valor que además está por debajo del mínimo establecido como experiencia general y específica para todos los módulos por lo que este contrato no puede ser aceptado como experiencia del proponente..
2. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 3 y Formato No. 7. Experiencia Especifica, contrato de orden 4, aportado por la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA., firma integrante del consorcio.

Interventoría para la construcción y pavimentación de la vía alterna al Puerto de Santa Marta, sector Mamatoco - Terminal Marítimo,

Solicitamos corregir el valor en SMMLV, incluido en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA, que consideramos corresponde a lo siguiente:

Descripción	Valor (\$)	Año de suscripción	SMMLV del año de suscripción	Valor (SMMLV)
Valor del contrato inicial - folio 020 Sobre 1A	1.467.617.347	2002 Año de inicio del contrato	309.000	4.749,57
Adición 1- folio 020 Sobre 1A	163.602.360	2003	332.000	492,78
Adición 2 - folio 020 Sobre 1A	577.326.840	2004	358.000	1.612,64
Adición 3 -folio 020 Sobre 1A	164.500.999	2004	358.000	459,50
				7.314,49
Porcentaje de participación				50%
Valor total				3.657,25

Y NO tomar el valor de 3.848,23 SMMLV cómo erróneamente se incluye en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

3. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 4 aportado por la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA., firma integrante del consorcio.

Interventoría para la construcción y rehabilitación de vías en localidad de San Cristóbal Grupo 5

El oferente dentro su propuesta aporta únicamente, para la acreditación de la experiencia general, copia de la certificación, donde NO se evidencia la fecha de suscripción de la o las adiciones del contrato, para lo cual la Entidad pide subsanar este documento.

Sin embargo, para el caso de las condiciones de desempate, solicitamos respetuosamente tomar únicamente el **valor inicial del contrato**, que es la información que certificó debidamente el proponente. Aceptar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente y no mide en condiciones de igualdad a todas las propuestas, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes al inicio del contrato y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

Proponente No. 16. CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA. Módulos 1-3-4-7-8-9

1. Formato No. 7. Experiencia Específica, contratos aportados por la firma EDINTER S.A.S., firma integrante del consorcio:

Contrato de orden 1: Experiencia Específica

Interventoría técnica, operativa, financiera, y administrativa al contrato de concesión No 44 de 1993 para la rehabilitación, mejoramiento y operación de la carretera Ciénaga-Barranquilla.

Contrato de orden 2: Experiencia Específica

Interventoría técnica, financiera y operativa de la etapa de pre construcción y construcción del contrato de concesión GG-040-2004, concesión Bogotá - Girardot.

y

Contrato de orden 3: Experiencia Específica

Interventoría al ajuste y complementación a los estudios y diseños (incluyendo los estudios y diseños ambientales y obtención de la licencia ambiental) y construcción de la doble calzada de la carretera Buenaventura-Loboguerrero, sector Triana PR39+0700-Cisneros pr49+0000.

Las certificaciones aportadas como soporte a estos contratos corresponden a la firma E.D.L. Ltda quien NO es integrante del proponente, si bien es cierto E.D.L. es accionista de la firma Edinter S.A.S. y esta última tiene menos de tres (3) años de constituida, la posibilidad de aportar experiencia de los socios de una persona jurídica cuando cuente menos de tres años solamente aplica para la experiencia general tal como lo determina claramente el pliego en el numeral 4.10.2 (j).

Ahora bien para acreditar la experiencia de los socios o accionistas como experiencia específica del proponente o de sus integrantes, el pliego establece ciertas condicionantes en el numeral 4.10.3.:

*"Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se **considerará matriz exclusivamente cuando se verifique** que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) **tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.**" La negrilla es nuestra*

Así las cosas, el pliego establece que un proponente o integrante puede acreditar experiencia a través de su matriz y que se considera matriz exclusivamente cuando se verifiquen dos condiciones, la primera que tiene el cincuenta y uno (51%) o más del capital y, la segunda **que se acredite una situación de control.**

Adicionalmente, el pliego establece en el mismo numeral 4.10.3. que el proponente o sus integrantes **deberán acreditar la situación de control** y establece los mecanismos y documentos a través de los cuales la Entidad verificará **la situación de control:**

*"El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) **deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:***

*Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, **la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación***

de control de una sociedad matriz , y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas." La negrilla es nuestra.

Para el caso del integrante Edinter S.A.S. por el hecho de ser colombiano, era necesario que demostrara la situación de control entre Edinter S.A.S. y la firma E:D.L, exclusivamente a través del Certificado de existencia y representación legal, hecho que NO sucedió, tal como se demuestra a folios 74 a 75 de su propuesta.

La subsanación del Certificado de existencia y representación legal sería inocua ya que el registro de la situación de control se realizaría con posterioridad a la fecha de cierre del Concurso de méritos, y adicionalmente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, los documentos que soportan la experiencia específica son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna.

Ahora bien, no puede la Entidad desconocer las reglas establecidas por ella misma en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones y verificar la situación de control en otros documentos. Cabe resaltar además, que la obligatoriedad de la inscripción de la Situación de Control no proviene exclusivamente de los pliegos, sino que es una exigencia de la ley colombiana y su omisión da lugar a la imposición de multas, por lo que mal haría tanto la Entidad como el proponente en obviar dicho requisito que debe verificarse exclusivamente en el Certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad no tener en cuenta los contratos aportados por la firma Edinter S.A.S. como experiencia específica por no cumplir con lo determinado en el pliego de condiciones.

Proponente No. 21. CONSORCIO 4G. Módulos 1 a 9

1. El proponente adjunta tanto para la experiencia general como para la específica el Contrato con orden No 1. Contrato 129 DE 2003 Interventoría al contrato de Concesión No 106 del 5 de Junio de 2003 para la adecuación de la Troncal NQS Sector Norte Tramo comprendido entre la calle 92 y la calle 68., aportado por la firma INGECON S.A.S, integrante del consorcio.

Manifiestamos que NI en el objeto, NI en los documentos aportados donde se certifica el alcance, se puede evidenciar el cumplimiento establecido en la adenda No. 3, en el numeral 7 referente al literal c) del primer inciso del subnumeral 5.1.1. del numeral 5.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN del Pliego de Condiciones

"Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto"

Por lo tanto dicho contrato NO se debe tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica, como conclusión el proponente No. 21. CONSORCIO 4G, debe ser calificado como RECHAZADO, por no acreditar ningún contrato de Concesión.

Proponente No. 24. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI. Módulos 1,5,6,8 y 9

1. Según lo relacionado en el cuadro de Formulario No. 7 experiencia específica, el contrato con número de orden No. 2 Interventoría Integral pero no se limita a la Interventoría Técnica Financiera, Administrativa, Jurídica, Gestión Social, Predial y ambiental para el mejoramiento del proyecto Transversal del Cusiana fase II en el programa de corredores prioritarios para la prosperidad Módulo 4, aportado por la firma CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS, integrante del consorcio y en los documento aportado en el sobre No. 1A, folio 033 a 034, correspondiente a la adición no. 5, se evidencia que el contrato tiene como fecha de terminación el día 15 de junio del 2014, fecha anterior a la fecha de cierre.

Dicho contrato para ser tenido en cuenta como válido debe estar inscrito en el RUP de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de condiciones numeral 4.1. GENERALIDADES, que dice:

"4.1.7 Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1510 de 2013 deban ser verificadas por la Agencia, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. La información adicional, relacionada con la

experiencia general requerida por la entidad en el numeral 4.10.2, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.10.2 de este pliego de condiciones." (El subrayado es nuestro)

Cabe resaltar que dicho contrato como se mencionó anteriormente, fue incluido en la experiencia específica en donde NO se podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, tampoco aporta el oferente en su propuesta ningún documento complementario donde manifieste que dicha fecha de terminación podrá ser hacer posterior a la fecha de cierre.

Por lo tanto dicho contrato NO CUMPLE y no deberá ser tenido para la acreditación de la experiencia específica por no encontrarse debidamente documentado según los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones para contratos terminados.

2. El proponente adjunta para la experiencia específica el Contrato con orden No 1. Contrato No. 7000357-OH-2007 Interventoría Financiera, Contable, Tributaria Administrativa para la Concesión de la Administración Operación Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional el Dorado., aportado por la firma JAHB MCGREGOR S.A. AUDITORES CONSULTORES, integrante del consorcio.

Tal como lo califico la Entidad, NI en el objeto, NI en los documentos aportados donde se certifica el alcance, se puede evidenciar el cumplimiento establecido en la adenda No. 3, en el numeral 7 referente al literal c) del primer inciso del subnumeral 5.1.1. del numeral 5.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN del Pliego de Condiciones

"Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto"

Cabe resaltar que dicho contrato como se mencionó anteriormente, fue incluido en la experiencia específica en donde NO se podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable.

3. Por último pero no menos importante, solicitamos respetuosamente a la Entidad dar la Calificación de NO HABIL al proponente, teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 4.4.10 teniendo en cuenta que el integrante Jahv McGregor S.A. no se encuentra inscrito en ninguno de los bienes y servicios solicitados en dicho numeral.

4. El proponente incluye dentro de su propuesta la garantía de seriedad ya incluida en otro proceso por uno de los integrantes del consorcio.

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones, en particular el penúltimo párrafo del numeral 4.7, donde para la Entidad *"La presentación de la garantía de seriedad, se considerará un elemento esencial para la evaluación de la propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta."* y lo declarado en la carta de presentación: *"Que la propuesta que presento permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta"* la ausencia de dicha garantía anula validez la oferta.

Solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta presentada por el proponente, teniendo en cuenta que es evidente que NO presentó propuesta para el presente proceso, ni para el proponente, ni por el monto solicitado.

Proponente No. 25. CONSORCIO P & C. Módulos 1 a 9

1. El oferente relaciona en el formulario No. 6 y 7 Experiencia general y específica, el contrato con número orden No. 4 y 3 respectivamente, cuyo objeto es Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial y social del proyecto "Estudios y Diseños, Gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto Corredor Del Sur y Marginal de la Selva, aportado por CB INGENIEROS S.A., firma integrante del consorcio.

Solicitamos corregir el valor en SALARIOS MÍNIMOS calculado por la Entidad de 20.558,16 a **5.343,2** de acuerdo con el porcentaje de participación (20%) del proponente.

Proponente No. 26. CONSORCIO INTERCONEXIÓN REGIONAL TXV. Módulos 1 a 9

1. El proponente adjunta para la experiencia específica los contratos con orden No 3 y 4. Control de las obras de plataforma del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante, Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Albacete-Variante de Alpera Fase 1 y Control de las obras de plataforma del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante, Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Albacete-Variante de Alpera Fase 2, respectivamente, aportados por la firma TRN INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN DE

INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, integrante del consorcio, donde no se evidencia la fecha ni el valor de las adiciones

Por lo tanto consideramos que no es posible subsanar la información que que acredita dichos contratos, ya que todos los documentos que permiten la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto asignan puntaje son insubsanables, más aún cuando el pliego fue explícito en señalar que documentos eran válidos como soporte de la experiencia específica y que información debían contener.

2. Para el contrato con orden No. 2, aportado en el formato No. 7. Experiencia Específica:

Asistencia técnica de Control y Vigilancia de la obra acceso sur al Aeropuerto de Málaga

La certificación corresponde a la firma Cemosa quien NO es integrante del proponente, si bien es cierto Cemosa es accionista de la firma Xima S.A.S. y esta última tiene menos de tres años de conformada, la posibilidad de aportar experiencia de los socios de una persona jurídica cuando cuente menos de tres años de constituida solamente aplica para la experiencia general tal como lo determina claramente el pliego en el numeral 4.10.2 (j).

Ahora bien para acreditar la experiencia de los socios o accionistas como experiencia específica del proponente o de sus integrantes, el pliego establece ciertas condicionantes en el numeral 4.10.3.:

*"Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos **se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.**" La negrilla es nuestra*

Así las cosas, el pliego establece que un proponente o integrante puede acreditar experiencia a través de su matriz y que se considera matriz exclusivamente cuando se verifiquen dos condiciones, la primera que tiene el cincuenta y uno (51%) o más del capital y, la segunda **que se acredite una situación de control.**

Adicionalmente, el pliego establece en el mismo numeral 4.10.3., que el proponente o sus integrantes **deberán acreditar la situación de control** y establece los

mecanismos y documentos a través de los cuales la Entidad verificará la **situación de control**:

"El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:

Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas." La negrilla es nuestra.

Para el caso del integrante Xima S.A.S. por el hecho de ser colombiano, era necesario que demostrara la situación de control entre Xima S.A.S. y la firma Cemosá, exclusivamente a través del Certificado de existencia y representación legal, hecho que NO sucedió, tal como se demuestra a folios 82 a 86 de su propuesta.

La subsanación del Certificado de existencia y representación legal sería inocua ya que el registro de la situación de control se realizaría con posterioridad a la fecha de cierre del Concurso de méritos, y adicionalmente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, los documentos que soportan la experiencia específica son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna.

Ahora bien, no puede la Entidad desconocer las reglas establecidas por ella misma en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones y verificar la situación de control en otros documentos. Cabe resaltar además, que la obligatoriedad de la inscripción de la Situación de Control no proviene exclusivamente de los pliegos, sino que es una exigencia de la ley colombiana y su omisión da lugar a la imposición de multas, por lo que mal haría tanto la Entidad como el proponente en obviar dicho requisito que debe verificarse exclusivamente en el Certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad no tener en cuenta el contrato aportado por la firma Xima S.A.S. como experiencia específica por no cumplir con lo determinado en el pliego de condiciones.

3. El numeral 4.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, de los pliegos de condiciones, establece que:

"La presentación de la garantía de seriedad, se considerará un elemento esencial para la evaluación de la propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta."

El oferente en su carta de presentación, folio 005, señala "(j) Que la propuesta que presento permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta", pero esta afirmación no encuentra respaldo en la garantía de seriedad de la propuesta ya que la misma no fue aportada dentro de su oferta, por lo tanto, conforme a los pliegos de condiciones se debe producir el RECHAZO de su propuesta

Cabe resaltar que en este caso los pliegos de condiciones son muy claros y por ende prevalecen sobre las directrices de las circulares externas de Colombia Compra Eficiente.

Una propuesta sin garantía de seriedad no es propuesta, luego, aquí lo que se discute es si existe o no propuesta en sentido concreto, por lo que se solicita la aplicación del siguiente concepto:

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**

Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá, D.C., noviembre seis (06) de dos mil ocho (2008)

Radicación No. 1.927

Número Unico No 11001-03-06-000-2008-00079-00

Referencia: Posibilidad de subsanar el requisito de constitución de póliza de cumplimiento de oferta en licitación pública.

...

Ahora bien, como ha quedado establecido, la ley exige la presentación de una póliza de seriedad de la oferta que le permita al Estado tener por cierto que el participante en el proceso de contratación estatal mantendrá su propuesta a lo largo de todo el proceso contractual o que, en caso de incumplimiento, le será pagada la respectiva garantía.

Considera la Sala que, como se ha expuesto, dicha exigencia no desaparece con las normas citadas sobre saneamiento de defectos formales y de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, pues si bien esa póliza no tiene relación con los factores de escogencia y en esa medida permite que sus defectos sean subsanados -cuando haya sido presentada en tiempo-, se trata en todo caso de un requisito que se debe acreditar con la presentación de la oferta y que no se puede obviar por voluntad del oferente, ni mucho menos permite alegar un derecho a ser adjudicatario del contrato estatal sin su cumplimiento.

...

Respuesta:

La presentación de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito indispensable para la presentación de la propuesta. Por tanto, su falta de entrega con la oferta no es subsanable.

Sin perjuicio de lo anterior, son saneables, en los términos previstos en la ley y sus decretos reglamentarios, los defectos de la póliza presentada oportunamente, en la medida que ésta no es un factor de comparación de las propuestas.

3. "De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, puede la entidad aceptar la presentación de pólizas constituidas en fecha posterior a la del cierre del proceso?"

CONSORCIO
4C

De acuerdo con lo expuesto, considera la Sala que no es posible aceptar la presentación de pólizas de seriedad de oferta constituidas en fecha posterior al cierre del proceso de contratación.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos.

CONSORCIO 4C



FERNANDO CARO RIVERA
Representante Consorcio 4C

ag/aso/xfv